

## **INSTRUCCIÓN 1/2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, SOBRE COMPLEMENTOS PARA LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y RETRIBUCIONES PARA LAS AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A INCAPACIDAD TEMPORAL**

La Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, en su artículo 14, modificado por la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, prevé una serie de supuestos en los que el personal incluido en su ámbito de aplicación, que legal o convencionalmente lo tuviera reconocido, pueda percibir prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal.

Dichos supuestos se concretan para el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía en el apartado 7 de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, bajo la rúbrica de «*Circunstancias excepcionales*» que determinarán el abono del cien por cien del complemento por incapacidad temporal.

En fecha 29 de octubre de 2015, se dicta Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre complemento para la situación de incapacidad temporal y retribuciones para las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, cuyo apartado quinto dispone que se dictarán las instrucciones precisas para su aplicación a cada clase de personal incluido en la misma.

Se ha considerado oportuno que las instrucciones que desarrollen la referida Resolución comprendan tanto los supuestos derivados de las enfermedades recogidas en su Anexo como del resto de circunstancias excepcionales previstas en el citado artículo 14 de la Ley 3/2012, con el fin de homogeneizar la forma de acreditar la concurrencia de dichas enfermedades o circunstancias.

En virtud de la habilitación conferida por la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 29 de octubre de 2015, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

### **Primero.- Ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción será de aplicación al personal funcionario, de carrera e interino, que preste servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía y en sus Instituciones, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, así como al personal laboral fijo, temporal e indefinido no fijo, incluido en el ámbito del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

A los efectos de esta Instrucción se consideran instituciones el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Económico y Social de Andalucía.

## **Segundo.- Documentación justificativa.**

La acreditación ante el correspondiente órgano de gestión de personal de la concurrencia de alguno de los supuestos que dan derecho al cien por cien del complemento por incapacidad temporal y a las retribuciones que correspondan en caso de ausencia por accidente o enfermedad que no dé lugar a incapacidad temporal habrá de efectuarse en los siguientes términos:

### **1) Incapacidad temporal.**

a) Mediante la presentación de la documentación relativa a la baja médica expedida y, en su caso, los informes médicos, y demás documentación que justifique que la situación de incapacidad se encuentra incluida en alguno de los supuestos excepcionales que son causa del abono del cien por cien del complemento.

b) En los casos de incapacidad temporal por contingencia común, referida a una patología que requiera una intervención quirúrgica, se presentará como documento acreditativo y junto al parte de baja, el informe médico que reconozca la práctica de la intervención quirúrgica. A estos efectos, serán válidos los justificantes e informes tanto de instituciones sanitarias pública como privadas, siempre que las intervenciones quirúrgicas respondan a actividades asistenciales comprendidas en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las derivadas de prestaciones financiadas con recursos propios del Servicio Andaluz de Salud.

c) En el caso de incapacidad temporal por contingencia común referida a procesos que requieran hospitalización, junto con el parte de baja se presentará justificante de la misma emitido por el centro hospitalario. A estos efectos, serán válidos los justificantes e informes tanto de instituciones sanitarias pública como privadas, siempre que la hospitalización responda a actividades asistenciales comprendidas en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las derivadas de prestaciones financiadas con recursos propios del Servicio Andaluz de Salud.

d) En los casos de incapacidad temporal por contingencia común referida a alguna de las patologías incluidas en el listado de enfermedades descritas en el Anexo, se presentará informe médico expresivo de que la persona se encuentra afectada por una de las enfermedades recogidas en dicho listado.

e) En el caso de incapacidad temporal por accidente laboral o enfermedad profesional se acreditará mediante parte médico de baja haciendo constar esta circunstancia, y en su caso, el correspondiente documento de declaración de accidente laboral o enfermedad profesional. Respecto al personal que pertenece a MUFACE, la contingencia profesional se acreditará mediante resolución estimatoria del expediente de averiguación de causas.

f) En los supuestos de incapacidad temporal durante tratamientos de radioterapia o quimioterapia, se aportará informe médico que acredite que el proceso de incapacidad temporal tiene lugar como consecuencia de los citados tratamientos.

g) En el caso de incapacidad temporal durante el estado de gestación, se aportará informe médico que acredite que el proceso de incapacidad temporal ha tenido inicio durante el estado de gestación.

h) Cuando la incapacidad temporal este motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por las empleadas públicas, se aportará parte de baja o informe médico que acredite que el proceso de incapacidad temporal tiene lugar como consecuencia de dicha circunstancia.

i) En los supuestos en los que la intervención quirúrgica o la hospitalización se produzca una vez iniciada la baja, siempre que sea consecuencia de la patología por la que se inicia la baja, el justificante

correspondiente se adjuntará con el primer parte de confirmación que se presente una vez se produzca la intervención y/o hospitalización.

## **2) Ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.**

Mediante la presentación de los informes médicos, y demás documentación que las justifiquen, en función de la causa que se alegue, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, a excepción del parte de baja.

## **3) Acreditación mediante informe de la Inspección de Servicios Sanitarios.**

La documentación requerida en los apartados 1 y 2 podrá ser sustituida por informe emitido por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, de conformidad con las funciones de la Inspección de Servicios previstas en el Capítulo II del Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) A petición de la persona interesada. A tales efectos podrá presentar al órgano gestor de personal la documentación que considere oportuna para que éste la remita a la Inspección de Servicios Sanitarios. Con el objeto de garantizar la protección de datos personales la citada documentación podrá presentarse en sobre cerrado.

b) Cuando requiera valoración médica conforme se detalla en el Anexo.

c) Cuando se trate de patologías no previstas en el Anexo.

La Inspección de Servicios Sanitario podrá recabar de los órganos correspondientes y de la propia persona interesada los informes o documentos que considere necesarios.

La Inspección remitirá su informe, que tendrá carácter vinculante, en el plazo de diez días hábiles al respectivo órgano competente en materia de gestión de personal.

## **Tercero.- Protección de datos de carácter personal.**

1. Las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de lo dispuesto en la presente Instrucción y el tratamiento de la información obtenida a tal fin, están sujetas a las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre protección de datos personales.

2. Los datos de los que se tenga conocimiento durante la tramitación prevista en la presente Instrucción, están sujetos al secreto profesional y al deber de guardarlos; obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el correspondiente procedimiento y la vinculación orgánica o funcional con las unidades que hubiesen intervenido en la misma.

3. La entrega por la persona interesada al órgano de personal del ejemplar correspondiente de parte médico de baja o de los informes justificativos mencionados en la instrucción segunda irá acompañada, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, de su consentimiento expreso para el tratamiento de los datos incluidos en esa documentación, cuyo fin exclusivo será la gestión por la Administración de la Junta de Andalucía de las prestaciones económicas que correspondan por incapacidad temporal o ausencia por enfermedad o accidente. De no querer otorgar ese consentimiento podrá presentar la citada documentación justificativa en sobre cerrado, procediéndose por el respectivo órgano gestor de personal a su remisión a la Inspección de Servicios Sanitarios para la emisión del correspondiente informe.

**Cuarto.- Vigencia.**

Las previsiones contenidas en la presente Instrucción surtirán efectos respecto de las situaciones de incapacidad temporal que se inicien y de las ausencias que se produzcan a partir de la fecha de su firma.

Sevilla, 30 de octubre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo: Concepción Becerra Bermejo



ANEXO

LISTADO DE ENFERMEDADES GRAVES

Código CIE-9-MC	Enfermedad	Criterio de inclusión/exclusión	Valoración Médica
010 a 018	Tuberculosis	Excluye: PPD positivo (795.51), PPD positivo sin tuberculosis activa (795.51) y reacción inespecífica a la prueba de la tuberculosis sin tuberculosis activa (795.51-795.52).	X
042	Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana	Excluye: estado de infección por VIH asintomático (V08) - exposición a virus VIH (V01.79) - evidencia serológica no específica de VIH (795.71)	X
135	Sarcoidosis		
137	Efectos tardíos de la tuberculosis	Valorar en función de la gravedad/funcionalidad de órgano/sistema, en su apartado correspondiente.	X
480 a 486	Neumonías infecciosas (Están también incluidas en el apartado de respiratorio)	Sólo incluidas neumonías complicadas con asociación a VIH, Neoplasias, inmunodepresión o precisen Hospitalización por Clínica grave	X
140 a 209	Neoplasias malignas		
210 a 229	Tumores benignos	Se incluyen aquellos que por tamaño y localización impliquen gravedad o alteración de la función del órgano	X
230 a 234	Carcinomas in situ		
235 a 238	Neoplasia de evolución incierta	Se incluyen aquellos que conllevan alteración del estado general o de la función del órgano	X
239	Neoplasia de naturaleza no especificada	Se incluyen aquellos que conllevan alteración del estado general o de la función del órgano	X
250.1 a 250.7	Diabetes mellitus con complicaciones específicas		X
250.8 a 250.9	Diabetes mellitus con otras complicaciones específicas o no especificadas.	Se incluye según valoración de complicaciones específicas	X
258.01 a 258.03	Neoplasia endocrina múltiple tipo I, tipo IIA y tipo IIB		
259.2	Síndrome carcinoide		
270.1	Fenilcetonuria		
271.0	Glucogenosis		
271.1	Galactosemia		
271.2	Intolerancia hereditaria a la fructosa		
277.0	Fibrosis quística		
277.00	Fibrosis quística sin ileo meconial		
277.01	Fibrosis quística con ileo meconial		
277.02	FQ con manifestaciones pulmonares		
277.03	FQ con manifestaciones gastrointestinales		
277.09	FQ con otras manifestaciones		
277.3	Amiloidosis		X
277.30	Amiloidosis no especificada		X
277.31	Fiebre mediterránea familiar		X
277.39	Otra amiloidosis		
277.5	Mucopolisacaridosis		
277.7	Síndrome X dismetabólico		
277.85	Trastornos de la oxidación de los ácidos grasos		
277.86	Trastornos peroxisómicos		
277.87	Trastornos del metabolismo mitocondrial		
279	Trastornos que implican el mecanismo inmunitario	Se incluyen las formas graves	X
280	Anemias por carencia de hierro	Sólo anemias graves según clasificación OMS	X

281	Otras anemias por carencias	Sólo anemias graves según clasificación OMS	X
282	Anemias hemolíticas hereditarias	Sólo anemias graves según clasificación OMS	X
283	Anemias hemolíticas adquiridas	Sólo anemias graves según clasificación OMS	X
284	Anemia aplásica y otros síndromes de insuficiencia medular	Sólo anemias graves según clasificación OMS	X
285	Otras anemias y anemias no especificadas	Sólo anemias graves según clasificación OMS	X
288.0	Neutropenia	Sólo se incluyen neutropenias graves (<500 microlitro)	X
290 a 299	Psicosis orgánicas, otras psicosis		
300.3	Trastorno obsesivo compulsivo		
301.2	Trastorno esquizoide de la personalidad		
307.1	Anorexia nerviosa	Sólo las graves	X
307.51	Bulimia nerviosa	Sólo las graves	X
320 a 326	Enfermedades inflamatorias del Sistema nervioso central		
331	Otras degeneraciones cerebrales		
332	Enfermedad de Parkinson		
333.0	Otras enfermedades degenerativas de los ganglios basales		
333.4	Corea de Hungtington		
333.5	Otras coreas		
333.71	Parálisis cerebral atetoide		
334	Enfermedad espinocerebelosa		
335	Enfermedad de las células del asta anterior		
336	Otras enfermedades de la médula espinal		
338.0	Síndrome de dolor central		
339.01	Cefaleas en racimo episódicas		
339.02	Cefalea en racimo crónica		
340	Esclerosis múltiple		
341 a 341.9	Otras enfermedades desmielinizantes del sistema nervioso central		
342 a 342.92	Hemiplejía y hemiparesia		
343	Parálisis cerebral infantil		
345	Epilepsia y crisis recurrentes	Solo epilepsias refractarias resistentes al tratamiento.	X
347 a 347.11	Cataplejía y narcolepsia		
348	Otras enfermedades cerebrales	Valorar en función de la gravedad.	X
350	Trastornos del nervio trigémino		
351	Trastornos del nervio facial		
357.81	Polineuritis desmielinizante inflamatoria crónica		
358	Trastornos mioneurales		
359	Distrofias musculares y otras miopatías		
391	Fiebre reumática con afectación cardíaca	Criterios clínicos, laboratorios y serología	X
392	Corea Reumática		
402	Cardiopatía hipertensiva con insuficiencia cardíaca	Sólo estadios III y IV según NYHA	X
403	Enfermedad del riñón hipertensiva crónica	Sólo se incluye estadios III, IV y V.	X
404	Enfermedad cardíaca y renal crónica hipertensiva	Sólo estadios III y IV según NYHA	X
410	Infarto agudo de miocardio	Sólo proceso agudo	X
413	Angina de pecho	Sólo se incluye con confirmación diagnóstica.	X
415	Enfermedad Cardíaca y pulmonar aguda		
420	Pericarditis aguda		
421	Endocarditis aguda y subaguda		
422	Miocarditis aguda		
423	Enfermedad pericárdica otras		
425	Miocardiopatía	Solo se incluye con arritmia grave o disfunción ventricular	X
428	Insuficiencia cardíaca	Sólo estadios III y IV según NYHA	X
430	Hemorragia subaracnoidea		
431	Hemorragia intracraneal		
432	Hemorragia intracraneal otras		
433	Oclusión y estenosis de las arterias precerebrales		
434	Oclusión arterias cerebrales		

441	Aneurisma aorta		
442	Aneurisma otros		
480 a 486	Neumonías infecciosas	Sólo se incluyen formas graves según la SEPAR. No se incluyen las neumonías adquiridas en la comunidad	X
490 a 492	Enfermedad Pulmonar obstructiva crónica.	Sólo se incluye EPOC grave según clasificación SEPAR	X
493.01	Asma con status asmático	Sólo en las muy graves	X
493.11	Asma intrínseca con status asmático		X
493.21	Asma obstructiva crónica con status asmático		X
493.91	Asma no especificada con status asmático		X
494.1	Bronquiectasia con exacerbación aguda		
510	Empiema		
511.1 a 511.8	Pleurésia con derrame		
512	Neumotórax		
513	Absceso de pulmón y mediastino		
515	Fibrosis pulmonar inflamatoria		
516	Otra neumopatía alveolar y parietoalveolar		
517	Neumopatía en enfermedades clasificadas bajo otros conceptos		
518	Otras enfermedades pulmonares	Valoración según gravedad.	X
528.01	Mucositis (ulcerosa) debida a tratamiento antineoplásico		
530	Enfermedades del esófago	Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación, o son complicaciones de esofagostomía	X
531	Úlcera gástrica	Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación	X
532	Úlcera duodenal	Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación	X
533	Úlcera péptica, sitio no especificado	Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación.	X
534	Úlcera gastroyeyunal	Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación,	X
535	Gastritis y duodenitis	Sólo si presentan hemorragia, obstrucción y/o perforación.	X
555	Enteritis regional (Enfermedad de Crohn)	Sólo Casos graves según Índice Truelove-Witts modificado para EC.	X
556	Colitis ulcerosa	Sólo casos graves clasificación Montreal	X
567	Peritonitis		
570	Necrosis hepática aguda y subaguda		
571	Enfermedad hepática y cirrosis crónicas	Sólo se incluye: Puntuación B y C de clasificación de Child Pugn.	X
572	Absceso hepático y secuelas de enfermedad hepática crónica		
574 a 575	Colelitiasis y otros trastornos de la vesícula biliar	Sólo se incluye cuando presentan colecistitis aguda y/o obstrucción	X
577.0 a 577.1	Pancreatitis aguda y crónicas		
580 a 588	Nefritis, síndrome nefrótico y nefrosis	Sólo se incluyen aquellas con estadio de gravedad 3 a 5.	X
710	Enfermedades sistémicas del tejido conjuntivo	Sólo graves	X
711.0	Artritis piógena		X
713.1	Artropatía asociada con enfermedades gastrointestinales salvo las infecciones		X
713.5	Artropatía asociada con trastornos neurológicos		X
714	Artritis reumatoides y otras poliartropatías inflamatorias		X
720.0	Espondilitis anquilosante		X
728.11	Miositis osificante progresiva		X
728.3	Artrogriposis		X
728.86	Fascitis necrotizante		X
730.0	Osteomielitis agudas		X
730.1	Osteomielitis crónicas		X
742	Otras anomalías congénitas del sistema nervioso central	Según valoración específica	X
800	Fractura bóveda cráneo		
801	Fractura base cráneo		

802	Fractura de huesos faciales	Sólo se incluyen fracturas abiertas o múltiples	X
804	Fractura de cráneo y cara múltiples		
805	Fractura de columna vertebral sin mención de lesión de la médula espinal		
807.0 a 807.4	Fractura de costillas y esternón	Sólo se incluyen fracturas abiertas o múltiples	X
807.5 a 807.6	Fractura de laringe y traquea		
808 a 829	Fractura de pelvis, mal definidas de huesos del tronco, de miembro superior y de miembro inferior	Sólo se incluyen fracturas abiertas o múltiples	X
830 a 839	Luxaciones	Sólo se incluyen luxaciones abiertas o múltiples	X
842	Esguinces y torceduras de muñeca y mano		X
844	Esguinces y torceduras de rodilla y pierna		X
845	Esguinces y torceduras de tobillo y pie		X
851 a 854	Lesiones intracraneales	Se excluye la Commoción (950)	
860	Neumotórax y hemotórax traumático		
861 a 869	Lesión interna de tórax, abdomen y pelvis		